

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS 2016-00810.

En relación con el **DERECHO DE PETICIÓN** que fuera formulado por la demandante, señora YEHEIRA MAYORGA ROPERO en memorial remitido vía correo electrónico el día 14 de julio del cursante año, debe indicarse que dicho derecho fue elevado a canon constitucional en el art. 23 de la Constitución Nacional, no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, por cuanto que el derecho fundamental tiene previsiones especiales por motivos de interés general o particular, sin que pueda reemplazar al estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, motivo por el cual no se da curso al derecho de petición que fuera elevado en el anterior memorial.


No obstante lo anterior, se advierte a la interesada que no es factible ordenar la entrega del título por valor de \$4'720.942, por cuanto el mismo y tal como se indica en auto de esta misma fecha, corresponde es al embargo del 30% de las cesantías del demandado, dineros que solo es factible entregarlos a la demandante en el evento de que el obligado se quede sin empleo y deje de cancelar las cuotas alimentarias, lo que en este asunto no ha tenido ocurrencia. Esto sin perjuicio claro está, de que el demandado autorice expresamente el pago del mismo a favor de la demandante. Ofíciase y comuníquese por el medio más expedito.


(2)

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25e70419cd33c90227d05e55b12bae48b55140ca0400af4271617cfe818b5af

Documento generado en 05/08/2021 04:40:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**